

27 de octubre de 2021

AIM-090-2021

Señores (as)
Secretaría de Comisiones
Concejo Municipal
Municipalidad de Heredia

Estimados señores (as):

Reciban un cordial saludo. El artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, establece como una de las funciones de la Auditoría Interna, el asesorar en materia de su competencia al Jerarca del cual depende, o bien, por normativa de Control Interno, **a algún otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones se considere pertinente y oportuno asesorar en lo correspondiente.**

Por lo anterior y ante la consulta realizada por la Secretaría de Comisiones del Concejo Municipal de Heredia, mediante correo electrónico el día 26 de octubre de 2021, en la que no solo realiza la consulta respectiva, sino que se hace del conocimiento de la suscrita que desde el mes de junio de 2020, los informes de Comisiones se mantienen sin las firmas correspondientes, me refiero en los siguientes términos:

1. Transcripción del asunto consultado por la Secretaría de Comisiones

“La Secretaría de Comisiones se encuentra en la etapa final de presentación de la Tabla de Plazos, la cual ha generado varias consultas al respecto de los tipos documentales que se manejan.

En el caso concreto de esta consulta, es sobre la firma de los informes de comisión; los mismos han sido firmados siempre, por todos los miembros de las diferentes comisiones, ya sean 3, 5, 7 o 9 miembros, pero dada las circunstancias de la virtualidad a raíz de la pandemia y demás, estos no han sido firmados desde junio del año 2020 aproximadamente; la idea es que se habiliten las opciones necesarias para que los regidores puedan firmarlos.

***La consulta es específicamente, si los informes de comisiones pueden ser firmados solamente por los presidentes y secretarios de cada comisión, esto para agilizar un poco el proceso de las firmas y completar el proceso de tablas de plazos.**” (el resaltado es del original)*

2. Análisis sobre la consulta realizada

La solicitud de asesoría se refiere a los informes de comisión, por lo que ha de considerarse que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia¹ (en adelante el Reglamento), se refiere a ellos, de la siguiente manera:

2.1 Sobre los términos “Dictámenes” e “ Informes de Comisión”

El artículo 50 del Reglamento, “**PLAZO DE ENTREGA DE DICTAMENES PARA TENERLOS POR ENTRADOS A LA SECRETARIA**”, indica en lo que interesa:

- A. *Los informes de comisiones deben ser aprobados y entregados con un plazo máximo de ocho días hábiles, a la Secretaría del Concejo Municipal, para que se agenden como asunto entrado. Asimismo, la Secretaria Municipal tendrá el deber de hacer llegar de forma digital los dictámenes recibidos a cada uno de los miembros del Concejo Municipal para su conocimiento.*
- B. (...)
- C. *El Concejo Municipal podrá prescindir del trámite de asunto entrado de un informe de Comisión cuando así se disponga por votación calificada. (los subrayados no son del original).*

Como se puede observar, el Reglamento prácticamente asemeja o hace sinónimos los términos de “**dictamen**” e “**informe de comisión**”. Al respecto, en el caso del término “dictamen”, es utilizado en los artículos 18 B, 20 C, 23 B y C, 47, 48, 49, 50 y 51, mientras que se hace referencia a “informe de comisión”, solo en el numeral 50, ya transcrito.

Sobre el particular, el artículo 44 del Código Municipal ordena que, en principio, los acuerdos del Concejo Municipal se tomarán previo dictamen de una Comisión², por lo que lo esperable es la emisión **de una sola recomendación**, a título de ese órgano colegiado

¹ Publicado en el Alcance No 145 a La Gaceta No 148 del 16 de agosto del 2018. Este Reglamento se emite al amparo de lo establecido en el Código Municipal:

² *Artículo 44. - Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes. Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes. (el subrayado no es del original).*

(lo que en sentido estricto se denomina dictamen de comisión); sin embargo, existe la posibilidad, según Reglamento, de que se elaboren dos o más dictámenes (llamados dictámenes de mayoría y minoría). Así, el Reglamento referido establece sobre un solo dictamen o informe de Comisión y sobre los dictámenes de mayoría y minoría, lo siguiente:

2.2 Sobre los dictámenes de Comisión (un único dictamen o informe de Comisión)

El artículo 46 del Reglamento: “**COMISIONES. FUNCIONES Y DEBERES DE PRESIDENTES DE COMISIÓN**”, dicta en lo que interesa:

(...)

- e) ***Firmar con el secretario, las actas y demás documentos aprobados por la comisión.*** (el resaltado no es del original).

Es decir, los dictámenes con acuerdo de Comisión (único) deben ser firmados (digital o físicamente) por el presidente y secretario de la Comisión respectiva, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento ya mencionado; por tanto, no requieren la firma de todos los regidores que la integran, ya que la norma escrita es clara sobre quienes deben firmarlos. La referencia respecto a los “*demás documentos aprobados por la Comisión*”, no abarca los dictámenes de minoría y mayoría, en el tanto no cuentan precisamente con la aprobación de la Comisión como tal, esto por ser avalados o aprobados de manera particular por uno o varios regidores.

2.3 Sobre los dictámenes de mayoría y minoría de las Comisiones

El artículo 48 del Reglamento “**DICTÁMENES DE MAYORÍA Y MINORÍA**”, cita lo siguiente:

- A. **Cuando al final de la discusión de un asunto, en la Comisión, persistieran divergencias de criterio, entonces se podrán redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones y/o criterios existentes.** Se considerará dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de miembros de la comisión y de minoría los que tengan menor número, ordenándose **según el número de firmas que cada dictamen tenga.**
- B. *En el momento en que el Concejo Municipal conozca de un asunto proveniente de una comisión **con más de un dictamen**, se pondrá a discusión los dictámenes. Posteriormente se someterán a votación.*

- C. ***Si hay dos o más dictámenes*** con el mismo número de firmas, el *Presidente del Concejo someterá a votación, la ubicación de cada dictamen para su discusión, lo cual se consignará en el acta de la sesión...* (el resaltado no es del original).

La exigencia de estas firmas de los regidores viene dada también por lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, que a la letra, en lo que interesa, dispone lo siguiente:

*Artículo 44. - Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o **proyecto escrito y firmado por los proponentes...*** (el resaltado no es del original).

Lo anterior refleja que los dictámenes de mayoría y minoría **deben ser suscritos (firmados física o digitalmente) por los regidores que los avalan (aprueban) en cada caso en particular**, esto acorde con lo regulado en el artículo 48 del Reglamento y Código Municipal.

3. Conclusión sobre el asunto informado y en consulta

Por lo expuesto, se concluye, en lo referente a la consulta realizada por la Secretaría de Comisiones, que los dictámenes o informes de Comisión (únicos), deben ser firmados por el presidente y secretario de cada Comisión y los informes de mayoría y de minoría deben ser firmados por quienes avalaron cada informe en particular.

Por otra parte, concluye esta Auditoría Interna, que el hecho de que los dictámenes o informes de Comisión, **se mantengan sin firmar desde el mes de junio del 2020, representa una debilidad relevante de control interno en la gestión de estos documentos**, en cuanto a su rúbrica por quienes han sido designados para ello por la normativa aplicable, para lo cual ha de establecerse, **con quienes corresponda, las acciones necesarias inmediatas a fin de subsanar esta situación**, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia y que se han detallado en los párrafos precedentes.

4. Disposición Final

Por último, lo aquí externado no es un criterio vinculante; es un insumo que brinda esta Unidad de Fiscalización a la Secretaría de Comisiones del Concejo Municipal y demás actores de Comisiones para coadyuvar en la formación de la voluntad administrativa, específicamente en la aclaración de la consulta realizada; no obstante, a pesar de que esta

asesoría no es vinculante, esta Auditoría Interna, al haberse afectado el sistema de control interno institucional por haber mantenido por más de un año los informes de Comisión sin las respectivas firmas, realizará los seguimientos necesarios a fin de corroborar que las Comisiones mantengan al día, las actas y los dictámenes o informes de Comisión.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

C: Expediente Asesoría Nro. AIM-AS-03-2021
Consecutivo